



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 28/2019.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 202, Letra: TCP-SC Año: 2017.

Ushuaia, 6 de marzo de 2019.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL**  
**DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL**

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. - S.C., N° 202 del año 2017, caratulado: **"SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 215/17 EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE- N.º 456-MS-2016"** a fin de tomar intervención.

### **I. ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la presentación efectuada en el Expediente N.º 456/2016, Letra: MS por el aquel entonces Ministro de Salud de la Provincia Dr. Marcos A. COLMAN, quien mediante el Informe M.S. N.º 6948/17 (fs. 200) solicitó a este Tribunal de Cuentas que encuadre su intervención respecto del control de la contratación con la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. en lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 123/2016 *"...con carácter urgente..."* bajo el entendimiento de que discontinuar los servicios prestados por ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. implicaría *"...serios problemas en el servicio de salud provincial..."*.

Que dicha solicitud fue analizada en el Informe Legal N.º 152/2017, Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Daiana B. BOGADO (fs. 201/202 expediente N.º 456/2016, Letra: M) en el que se concluyó que: *“...se estima procedente exceptuar del control preventivo al trámite de la renovación del Contrato de Comodato y Compraventa con la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. para equipos e insumos instalados en los Hospitales Regionales Ushuaia y Río Grande, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización.*

*Resulta pertinente asimismo, hacer saber al señor Ministro de Salud, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad de incumplimientos formales a la normativa en la materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse perfeccionado el contrato.*

*A tales efectos procede que, a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente, el seguimiento del plazo indicado”.*

Que el criterio vertido por la letrada de este Cuerpo de Abogados fue compartido por el Secretario Legal de este Tribunal, Dr. Sebastian OSADO VIRUEL (fs. 202 vta.), elevando las actuaciones al Vocal Abogado a cargo de la Presidencia para la continuidad del trámite.

Que en consecuencia este Tribunal de Cuentas dictó la Resolución Plenaria N.º 215 del año 2017, en la que se dispuso: **“...ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo el Expediente perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia N° 456-MS año 2016, caratulado: "S/RENOVACIÓN DE**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

**CONTRATO DE COMODATO Y COMPRAVENTA REG. BAJO N° 16680/14 CON LA FIRMA ABBOTT LABORAT. ARGENTINA S.A. PROVIS. DE EQUIPOS E INSUMOS INSTAL. HOSP. REG. PROV DEP. DEL M. SALUD**", por los fundamentos explicitados en el exordio. **ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber al señor Ministro de Salud, Dr. Marcos Arturo COLMAN, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado y que deberá informar a este Órgano de Control, la suscripción del contrato en trámite, en el término de veinte (20) días posteriores a su materialización. **ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, que se instruya al señor Auditor Fiscal interviniente, para que proceda al seguimiento del plazo acordado en el artículo precedente, a fin de someterlas al Control Posterior que resulte pertinente en relación a sus especiales condiciones y, asimismo, se proceda a la pertinente anotación en el Registro de Trámites de Excepción al Art. 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, modificado por su posterior N° 871...".

Que en razón de lo dispuesto, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable de este Tribunal, C.P. Rafaél A. CHORÉN, mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2017, aperturó el expediente del corresponde (fs. 1) a fin de instrumentar el seguimiento ordenado.

Que desarrollada la tramitación de las mentadas actuaciones, tomó intervención la Auditora Fiscal de este Tribunal C.P., Noelia Mercedes PESARESI, a fin de efectuar su control posterior, emitiendo así el Informe Contable N.º 664/2018, Letra: T.C.P.-P.E. (fs. 29/36), en el que concluyó que: "...Sin perjuicio de los apartamiento detallados en el apartado anterior, se recomienda que en futuras tramitaciones de contratos de comodatos y compraventa conjuntos, se

*tenga en cuenta que estos últimos se encuentran comprendidos en el Artículo 5 de la ley Provincial N.º 1015, debiendo ajustarse a la misma, como así también a sus textos reglamentarios: Decreto Provincial N.º 674/11, Resolución Contaduría General N.º 12/13 y sus modificatorias.*

*En cuanto a la retroactividad de los acuerdos y actos administrativos analizados, se recomienda que se priorice el seguimiento de este tipo de tramitaciones, a fin de gestionar las contrataciones y/o prórrogas con la antelación suficiente que requiera el trámite administrativo.*

*En relación a la afectación de fondos, acorde a lo analizado en el punto anterior, deberá tenerse presente la definición otorgada por el Decreto Provincial N.º 1122/02 en su Artículo 31 de los momentos a registrar en materia de ejecución presupuestaria.*

*A fin de ordenar la gestión de contrataciones que compartan las las características descritas en el apartado anterior se podría evaluar, de considerarlo conveniente, la tramitación del contrato de comodato por un lado y del contrato de compraventa o suministro de insumos por otro, en el marco de la Ley Provincial N.º 1.015, Artículo 18, Inciso C siempre y cuando se encuentre acreditada objetivamente la existencia de los supuestos que habilitan esta excepción...”.*

## **II.- ANÁLISIS**

De acuerdo a lo que surge de las actuaciones de referencia, el análisis de la suscripción de un nuevo contrato de Comodato y Compraventa (Registrado mediante el N.º 16680) fue exceptuado del control preventivo que realiza este Tribunal de Cuentas, ello mediante la Resolución Plenaria N.º 215 del año 2017.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que en vistas a los antecedentes detallados, resulta claro que el objeto de la presente intervención se circunscribe al control de la remisión de las actuaciones dentro del plazo de veinte (20) días desde suscripto el contrato en cuestión, tal y como se desprende del Artículo 2 de la Resolución Plenaria antes indicada.

Lo detallado en párrafo precedente no obsta el indicar que tal y como se expone en la Nota M.S. N° 4466/17 (fs. 7), al momento de otorgarse la excepción al control preventivo que efectúa este Tribunal, la relación contractual entre la Provincia y la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. se encontraba vigente en el marco de la prórroga de dos años acordada mediante Convenio N° 17660 suscripta el 04/10/2016, con carácter retroactivo desde el 10/04/2016 y que la instrumentación contractual que pretendía ser excepcionada en el marco de la Resolución Plenaria N.º123/2016, no aconteció.

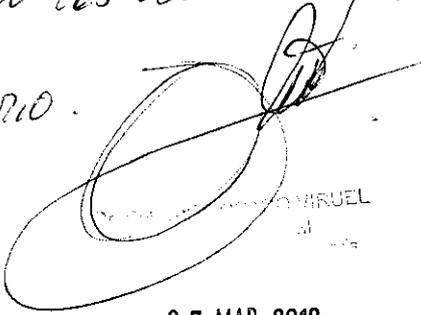
Por tal motivo, considero que corresponde dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a las presentes actuaciones, proceder a la devolución del Expediente N.º 456/2016, Letra: MS y emitir el correspondiente acto administrativo, en los términos indicados.

**Dr. Adrián G. VOLPE**  
Abogado  
Mat. N.º 664 del C.P.A.U.  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Viceletrado  
en ejercicio de la Presidencia

Dr. Miguel Lospitolo

Comparto el criterio vertido por el  
Dr. Adriana Volpe en el Informe Legal precedente  
y elevó las actuaciones, por intervención del Cuerpo  
Plenario.



MIGUEL  
LOSPITOLO

07 MAR. 2019